

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2018-00233-00
Auto # 2122

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el escrito que antecede, el despacho

DISPONE:

1°. Tener por sustituida la representación de la solicitante en el proceso de Interdicción judicial por el Dr. RAMIRO PRADO VELASQUEZ, Defensor Público a la Dra. OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS, igualmente Defensora Pública con T.P. 256.057 del C. S. de la J.; a quien se le reconoce personería para actuar en representación de la solicitante.

2°. Signifíquese a la memorialista que de conformidad con lo previsto en la Ley 1996 de 2019 el proceso de interdicción desapareció de la vida jurídica, y surgió el trámite de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, debiendo la parte interesada iniciar las diligencias pertinentes, en virtud de la norma mencionada, ya sea a realizar el acuerdo de apoyos en los términos de la referida ley, o a iniciar la actuación judicial de adjudicación de apoyos, con la demanda y el lleno de los requisitos allí previstos. Por lo demás, tampoco prevé dicha norma la adecuación del trámite, pues los procedimientos son distintos tanto sustancial como procesalmente.

3°. Conforme lo solicitado remítase el link del expediente.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ